

Bogotá D.C. 07 de julio de 2021

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL BOGOTA (Reparto)
Ciudad.

ASUNTO: Acción de Tutela

**ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

ACCIONANTES: OMAR SEBASTIAN MORA MONTOYA

Respetado señor Juez:

OMAR SEBASTIAN MORA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía que aparecen al pie de mi firma, acudo a usted respetuosamente, para promover en nombre propio la presente ACCIÓN DE TUTELA , de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de amparar el derecho de Debido Proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos, que considero han sido amenazado y/o vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

MEDIDA PROVISIONAL.

Su señoría; en vista que su despacho tiene 10 días para proferir fallo de 1ra instancia dentro de la presente acción constitucional y la presentación del examen está programado para el domingo 18 de julio de 2021, lo cual implica que se profiera sentencia luego de la fecha de presentación del examen, y de conformidad con las facultades previstas por el Decreto 2591 de 1991, solicito ante su despacho decretar medida provisional en el siguiente sentido:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del concurso hasta que se profiera fallo de 1ra instancia.

SEGUNDO: O de otro lado, ordenar la inclusión y habilitación provisional del tutelante, dentro de las listas destinadas para la presentación de las pruebas escritas a realizar el día 18 de julio del presente año, fecha programada dentro de las Convocatorias 1462 a 1492 y 1546 de 2020.

I. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

- 1.1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la Universidad Libre, al entregar una evaluación errónea que no corresponde con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
- 1.2. ORDENAR a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la Universidad Libre suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4, convocada para el día 18 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.
- 1.3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE se me declare como ADMITIDO dentro de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Movilidad – SDM Modalidad Abierto, toda vez que cumplo con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

II. HECHOS

2.1 El día 15 de junio de 2021, se publica los resultados de la evaluación de los requisitos mínimos con la observación: “El aspirante NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”, situación que no es cierta por cuanto:

2.1.1 Tengo el título de Tecnología en Gestión Logística.

2.1.2 Ésta pertenece al NBC de administración.

2.1.3 Dentro de los requisitos mínimos publicadas para el cargo se encuentra mi carrera.

2.2 Ante tales resultados, el día 16 de junio de 2021, encontrándome dentro de los términos fijados por la CNSC y Universidad Libre, presenté reclamación ante la evaluación de requisitos mínimos publicados, manifestando mi inconformidad frente a la calificación, tal y como se puede evidenciar en los anexos que adjunto.

2.3 El 07 de julio de 2021, la CNSC – Universidad Libre publica la respuesta a la reclamación y decide:

“Se confirma que el aspirante **OMAR SEBASTIAN MORA MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1073240163, **NO CUMPLE** con los

requisitos mínimos exigidos para el Empleo: TECNICO OPERATIVO; OPEC No. 137278”.

2.4 Situación de hecho que no es cierta por cuanto dentro de la reclamación efectuada, manifesté de manera clara, concreta y sencilla, que mi carrera se encontraba ofertada dentro de las carreras permitidas para poder concursar, incluso les evidencí que mi TITULO DE FORMACION TECNOLOGICA, según el núcleo básico de administración de conformidad con el Sistema Nacional de Información de la Educación del Ministerio de Educación Nacional, se encontraba calificada como afín a las carreras ofertadas y **más aún señor juez, dentro de la misma respuesta dada a mi petición se encuentra mi carrera descrita como una de las ofertadas para concursar**, el cual me permití subrayar con color amarillo en el PDF denominado como respuesta CNSC-ULIBRE Página 3 y del cual anexo como prueba.



Administración del Recurso Humano, Administración del Talento Humano, Gestión Humana, Procesos Administrativos; Técnico profesional en administración Comercial y Mercadeo; Técnico profesional en Asistencia Administrativa) Ingeniería Administrativa y Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Ingeniería Comercial. Título de Formación Tecnológica en Administración Financiera, Logística) Ingeniería Industrial y Afines (Título de formación técnica profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de procesos Administrativos, Ingeniería de Producción. Título de Formación Tecnológica en Gestión Industrial, Gestión de Procesos Industriales, Calidad, Gestión de Producción y Calidad, Gestión en Operaciones Industriales; Tecnólogo en Procesos Industriales) Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Título de Formación Técnica Profesional en Desarrollo de Software, Computación, Informática y Sistemas, Desarrollo de Software, Informática, Ingeniería de Sistemas, Mantenimiento de Computadores, Computación, Ciencias de la Computación, Gestión de Redes, Título de Formación Tecnológica en Sistemas; Sistemas y Computadores; Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información; Administración e Informática; Análisis y Programación de Sistemas de Información; Análisis y Diseño de Sistemas) Ingeniería Civil y Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Procesos Viales y de Transporte. Título de Formación Tecnológica en Catastral, Construcción, Construcciones Civiles, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial) Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Electromecánica Electrónica, Electrónica y Telecomunicaciones

III. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

3.1 RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS

Frente al tenor la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-441/17 Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RIOS ha referido:

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo

judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible (C.C., T-441/17, Pág. 1, 2017).

En ese sentido su señoría. Yo cumplo con los dos requisitos para decretar procedente este mecanismo constitucional toda vez que; por un lado, si bien es cierto se encuentran las acciones contenciosas para demandar la respuesta a mi reclamación, estas nos serian eficaces para la protección de mis derechos por lo extenso del proceso y en segundo lugar porque me encuentro ante la inminente causación de un perjuicio irremediable toda vez que la CNSC y La Universidad Libre, al negarme el derecho de participar dentro del concurso, me cercenaría la posibilidad y oportunidad de acceder a algún cargo público dentro de la entidad a la cual me escribí, máxime cuando este tipo de convocatorias tardan al menos unos 10 años en volver ser abierta.

En otras palabras, la misma alta corporación constitucional ha expresado:

(...) la acción de tutela garantiza y protege el mérito, el derecho a la igualdad y a ocupar cargos públicos de los actores. Así, las acciones de tutela interpuestas por los demandantes son el mecanismo idóneo y eficiente para la protección de sus derechos fundamentales. Así pues, los casos abordan materias de indudable relevancia constitucional respecto a la efectividad de derechos fundamentales. (...) (C.C., SU 011/18, Pág. 1, 2018).

IV. DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LOS ACCIONANTES

4.1 ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

4.2 ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

4.3 ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito señor juez se tutele el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos de conformidad con las siguientes consideraciones:

5.1 Considero vulnerado mi derecho fundamental a la igualdad, con ocasión a que los demás participantes dentro de la convocatoria y OPEC TECNICO OPERATIVO; OPEC No. 137278, fueron admitidos por cumplir con el requisito mínimo de estudio según tabla de profesiones que publican, tal y como lo cumpla. No obstante, no fui admitido.

En palabras del alto tribunal constitucional:

En lo que respecta al derecho fundamental a la igualdad sea menester recordar que según lo tiene entendido la jurisprudencia “la igualdad, es un principio y a la vez un derecho fundamental, que encuentra sustento en la esencial dignidad del ser humano. El derecho a la igualdad señalado en el artículo 13 de la C.P. se caracteriza porque el objeto de este principio es la protección de las personas, que no es otra cosa que el de construir un ordenamiento jurídico que otorgue a todas las personas idéntico trato, sin que haya lugar a discriminación alguna, sin ignorar factores de diversidad que en ocasiones exigen del poder público y aún de las relaciones entre particulares, de una particular previsión o de la práctica de comportamientos que no generen diferencias materiales, económicas, sociales, étnicas, culturales y políticas, tendientes a evitar que por la vía de un igualitarismo formal se favorezcan condiciones de desigualdad real. Esta Corte ha precisado también, que para ser objetivas y justas, las reglas de igualdad ante la ley, no pueden desconocer, en sus determinaciones factores especiales de diferenciación, como quiera que ciertas reglas conforman segmentos normativos especiales para situaciones y fenómenos divergentes” (T-549 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, respecto de la igualdad y al mérito ha manifestado la Corte Constitucional:

(...) El mérito ha sido considerado por la Corte Constitucional, en una relación de complementariedad con el de igualdad, como el elemento central del sistema de carrera, que, a su vez, constituye el mecanismo principal y preferente de acceso a los cargos públicos. Esta construcción parte de la idea de que los cargos públicos son un bien constitucionalmente relevante y son, además, bienes escasos, de modo que su distribución constituye un problema de justicia. En la medida en que acceder a los cargos es un derecho fundamental y, por lo tanto, su titularidad radica en cabeza de todas las personas, pero no hay suficientes cargos, debe escogerse a los mejores, quienes deben demostrar esa capacidad mediante la superación de pruebas especialmente diseñadas en razón de la naturaleza, funciones y responsabilidad del cargo; y, desde un punto de vista más amplio, desde los principios de la función pública. (...) (C.C., SU 011/18, Pág. 25, 2018).

5.2 Considero vulnerado el derecho fundamental al debido proceso con ocasión a que la CNSC y Universidad Libre, no me admiten dentro del concurso porque supuestamente no cumplo con el requisito mínimo estudio, situación que NO ES CIERTA, por cuanto mi título se encuentra dentro de las carreras admitidas y afines para poder participar tal y como se evidencia en la siguiente imagen, sacada de la misma página.

Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Ingeniería Comercial. Título de Formación Tecnológica en Administración Financiera, Logística) Ingeniería Industrial y

1073240163 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

los datos y estadísticas recopilados sobre la movilidad de la Ciudad 8. Proyectar las respuestas a los requerimientos y demás solicitudes relacionadas con los procesos de su competencia de manera clara y oportuna. 9. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración (Título de Formación Técnica Profesional en Administración y Gestión de Empresas, Administración de Empresas, Gestión de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración del Recurso Humano, Gestión Humana, Gestión del Talento Humano, Procesos Administrativos, Título de formación Tecnológica en Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración del Recurso Humano, Administración del Talento Humano, Gestión Humana, Procesos Administrativos; Técnico profesional en administración Comercial y Mercadeo; Técnico profesional en Asistencia Administrativa) Ingeniería Administrativa y Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Ingeniería Comercial, **Título de Formación Tecnológica en Administración Financiera, Logística**) Ingeniería Industrial y Afines (Título de formación técnica profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de procesos Administrativos, Ingeniería de Producción. Título de Formación Tecnológica en Gestión Industrial, Gestión de Procesos Industriales, Calidad, Gestión de Producción y Calidad, Gestión en Operaciones Industriales; Tecnólogo en Procesos Industriales) Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Título de Formación Técnica Profesional en Desarrollo de Software, Computación, Informática y Sistemas, Desarrollo de Software, Informática, Ingeniería de Sistemas, Mantenimiento de Computadores, Computación, Ciencias de la Computación, Gestión de Redes, Título de Formación Tecnológica en Sistemas; Sistemas y Computadores; Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información; Administración e Informática; Análisis y Programación de Sistemas de Información; Análisis y Diseño de Sistemas) Ingeniería Civil y Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Procesos Viales y de Transporte. Título de Formación Tecnológica en Catastral, Contrucción, Construcciones Civiles, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial) Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Título de Formación Técnica Profesional en Electromecánica, Electrónica, Electrónica y Telecomunicaciones, Mantenimiento electrónico, Operación Electrónica, Título de Formación Tecnológica en Electrónica, Electrónica Industrial, Automatización Electrónica, Electromecánica, Desarrollo de Sistemas Electrónicos)

Experiencia: Sin Experiencia

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 (por) **Equivalencia de experiencia:** Las

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

OMAR SEBASTIAN

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Escribe aquí para buscar

3:50 p. m. 7/07/2021

Ahora bien, respecto al debido proceso que considero vulnerado, la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 estableció que:

(...) el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso y, por ello “la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”(...) (Pág. 1)

5.3. Considero vulnerado mi derecho fundamental al trabajo y acceso a cargos públicos, en la medida en que, al negárseme la oportunidad de concursar, se me estaría limitando la posibilidad de acceder a un empleo público en igualdad de condiciones a los que participaron en la misma OPEC.

Frente a la garantía de acceder a los concursos públicos han expresado:

El ingreso a los empleos públicos de las personas más idóneas y capacitadas para el cumplimiento de los propósitos misionales de las instituciones estatales es un presupuesto ineludible para la eficacia de los derechos constitucionales, en los términos del artículo 2 C.P. De igual manera, los concursos públicos basados en el mérito de los aspirantes y la estabilidad en el empleo propia del régimen de carrera administrativa, son características que se muestran constitucionalmente valiosas en términos de realización del principio democrático en la administración pública. En efecto, la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. (C.C., C-288/14, pág 20, 2014).

A título de colofón señor juez, considero que de acuerdo a los anteriores argumentos expuestos existen méritos suficientes para tutelar los derechos fundamentales referenciados, ya que la CNSC-ULIBRE, me están excluyendo sin

ninguna fundamentación fáctica ni jurídica, por cuanto yo cumplo con el requisito mínimo de estudio para poder seguir participando dentro del concurso.

VII. JURAMENTO

Manifestamos señor juez bajo la gravedad de juramento, que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en este escrito de tutela, ni contra la misma empresa.

VIII. PRUEBAS

Con el fin de poder evidenciar la vulneración de nuestros derechos fundamentales mencionados con anterioridad, solicitamos señor juez tener en cuenta los siguientes documentos.

8.1. DOCUMENTALES:

8.1.1 PDF contiene derecho de petición fechado del 16 de junio de 2021. Peso 633 KB.

8.1.2 PDF contiene respuesta derecho de petición. Peso 590 KB

8.1.3 PDF contiene diploma Tecnología Gestión Logística. Peso 328 KB

8.1.4 PDF contiene cédula de ciudadanía.

IX. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos de acuerdo a las disposiciones jurídicas contempladas en el Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017.

X. NOTIFICACIONES

